



Alumna: Graciela Pereyra
Legajo: VAG 34429
DNI: 21858747
Modelo de Caso: Nota a Fallo
El DAIP en una Sociedad Anónima
Expte N°37747/2013 CSJN
Carrera: Abogacía
Tutora: Romina Vittar
Universidad SIGLO XXI
Entrega N°4 05/07/19

SUMARIO:

Introducción. Sujetos legitimados activos y pasivos del DAIP. El DAIP en la Constitución Nacional y otras Convenciones. Las Provincias y el DAIP. El Decreto 1172/03. Excepciones del Decreto. Hasta la Expropiación de Repsol YPF S.A. Configuración Jurídica de YPF. El DAIP y la causa Giustiniani. Conclusión

INTRODUCCION:

El Derecho al Acceso a la Información Pública (DAIP) es la facultad que posee todo ciudadano para conocer actos de gobierno. En este trabajo analizare el fallo H.R. Giustiniani c/ YPF S.A. (y sus subsidiarias) y Chevron Corporation (y sus subsidiarias) que versa sobre el pedido de copia íntegra del acuerdo de inversión firmado por ambas empresas, el 16 de Julio de 2013, para la explotación conjunta de hidrocarburos no convencionales en la cuenca neuquina de Vaca Muerta (Loma la Lata Norte y Loma Campana) alegando que dicho pedido está relacionado con la calidad ambiental y con la actividad a desarrollar.

El planteo inicia luego que el Máximo Tribunal revoque la sentencia apelada en la que le daba la razón en ambas instancias inferiores a la demandada.

Abordando:

El alcance del Dcto 1172/03

La configuración jurídica de YPF (persona pública o privada)

Excepciones contenidas en la norma

Todo individuo puede solicitar a algún ente del estado información sobre asuntos de gobierno. Una democracia participativa garantiza a sus gobernados la publicidad, transparencia y la participación ciudadana. Toda persona física o jurídica, sea tanto pública o privada tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información no siendo necesario acreditar derecho subjetivo alguno, ni interés legítimo, ni contar con patrocinio letrado, su justificación se encuadra en el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno.

SUJETOS ACTIVO-SUJETOS PASIVOS del DAIP:

El DAIP -es un derecho individual¹: garantiza la participación ciudadana y el control de gobierno; - es un derecho colectivo: porque la información es un bien público a la cual cualquier ciudadano puede acceder; - es un derecho humano² vinculado con el derecho de todo individuo a recibir, información, ideas, elaborarla y difundirlas, protegiendo así la libertad de pensamiento y expresión.

Son legitimados activos toda persona física o jurídica, tanto pública como privada, teniendo el derecho a solicitar, acceder y recibir información no siendo necesario acreditar derecho subjetivo interés legítimo o contar con patrocinio letrado.

¹ La CSJN por unanimidad se pronunció a favor del hermano de José Benito Urteaga, un jefe del ERP que murió en Julio de 1976, a conocer el destino final de un desaparecido víctima de la represión ilegal. Facundo Urteaga había interpuesto un recurso de habeas data que fue denegado en primera y segunda instancia.

² Caso Claude Reyes vs Chile: 19 de Septiembre de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que Chile violó los derechos de Claude Reyes y otros demandantes al acceso a la información pública y a la protección judicial prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual Chile es signatario por haberle negado el acceso a la información en poder del Comité de Inversionistas extranjeros, organismo público que representa al estado de Chile en su trato con inversionistas foráneos.

Son legitimados pasivos el estado nacional en sus 3 poderes, organismos centralizados y descentralizados, empresas públicas, mixta cuyos aportes de capital provengan de inversores privados y el estado; privadas que presten algún servicio o que reciban algún tipo de aporte o subsidios del estado.

Quedando excluidos: bancos, administración de fondo de pensiones, compañías de seguros, personas privadas que deban brindar información a sus respectivos órganos de control.

El DAIP en la Constitución Nacional y otras convenciones

La Constitución Nacional en su art. 1³ adopta la forma republicana de gobierno incorporando así la publicidad de sus actos. La publicidad de sus actos se traduce en la vía de control de los actos de gobierno aunque no estén expresamente mencionadas estas declaraciones, derechos y garantías no enumeradas no serán entendidos como negaciones de ellas, nacen de la soberanía del pueblo.

La Reforma Constitucional de 1994 ha incorporado nuevos derechos y garantías, en su art. 38 garantiza a los partidos políticos entre otros al acceso a la información pública y la difusión de sus ideas, en el art. 41 a gozar de un ambiente sano estableciendo que las autoridades proveerán a la información ambiental, en el art. 42 los derechos de los consumidores y usuarios a recibir información adecuada y veraz, y en el art. 75 inc. 22 le otorga jerarquía constitucional a pactos y convenciones internacionales de DD HH⁴.

³ CN Art1: La Nación Argentina adopta la forma republica representativa y federal de gobierno.

⁴ Art.19 Declaración Universal de Derechos Humanos, art 19 inc. 2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art 13 inc. 1 Convención sobre los Derechos del Niño, art 13 inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art IV Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre,

Otras convenciones que contemplan el acceso a la información pública son la Convención sobre las Personas con Discapacidad, la Carta Democrática Interamericana⁵, la Convención Interamericana contra la Corrupción⁶.

LAS PROVINCIAS Y EL DAIP:

Hasta la entrada en vigencia de la ley N° 27275⁷ que regula el acceso a la información pública en el ámbito nacional solamente contábamos con Dcto. 1172/±'03 para el PEN.

Las provincias y la C.A.B.A. se agruparon en aquellas que:

-contemplaban expresamente el DAIP en sus Constituciones Provinciales:

* La Rioja art. 31, *Santa Cruz art.11

-aquellas que contemplaban implícitamente y han sancionado sus leyes reglamentarias

* Chaco: art. 15 y 18 Leyes N° 6431/09 y 7330/14, *La Pampa: art. 9 Leyes N° 1612/09, N° 1654/09 y Dcto N°978/95, *Mendoza: art. 36 Ley 596/92 y Ordenanza N°791/09, *Salta: art. 23 y 25 Dcto 1574/02 y 3568/09, *Santiago del Estero: art 9 y 19 Ley N° 6715/05, *Neuquén: art. 19 Ordenanza N° 5661/04,

*San Juan: art.27 y Ordenanza N°7844/04, *Santa Fe: art. 11y Dcto. N° 692/09, *San Luis: art. 21 y Dcto. N°218/05, *Tucumán: art. 145 y Ley de Responsabilidad Ambiental

⁵ Celebrada en Lima el 11 de Septiembre de 2001, fue adoptada por aclamación en Asamblea Extraordinaria de la O.E.A.

⁶ La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción 2003 en su art.10 sugiere a los estados a adoptar diversas medidas para aumentar la transparencia en su administración pública incluyendo lo relativo a la organización, funcionamiento y proceso de adopción de decisiones.

⁷ B. O. sancionada el 29 de Septiembre de 2016 y entrando en vigencia un año después.

-aquellas que contemplan expresamente en sus constituciones y tienen leyes reglamentarias

* Buenos Aires: art. 12, 26, 28, Ley N° 12474/00 y Dcto. 2549/04, *CABA: art. 12, 46 y Ley N° 104/98 y 303/99, *Catamarca: art. 114 y Ley 5336/11, *Chubut: art. 13 y 61, Leyes N°3764/92, N°4801/92, N°156/92 y N°511/14, *Córdoba: art.15 Leyes N°8803/99, N° 8835/00 y N°8836/00, *Corrientes: art. 21, Ley N° 5834/08 y Dcto. 1245/12, *Formosa: art. 10 y Ley N° 1060/93, *Entre Ríos: art.13 y Dcto. N° 1169/05 y N°62/05, *Jujuy: art. 12 y 31 Ley N°4444/03,. *Rio Negro: art. 26 Ley N° 1829/84 y Dcto. N° 1028/04, *Tierra del Fuego: art. 46 y Ley N° 653/04.

DECRETO 1172/2003

El Dcto. fue dictado según las facultades conferidas al PEN en el art. 99 inc. 1 y 2 de la C.N.

Tiene por objeto asegurar el acceso igualitario de los ciudadanos a la información pública y la participación en las decisiones de los asuntos públicos⁸. Este Dcto. autónomo dispone que se considera información toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital, o en cualquier otro formato previendo nuevas tecnologías y que haya sido creados u obtenido por los sujetos obligados (organizaciones, entidades, empresas, sociedades, dependencias que funcione bajo el poder del estado) o que obre en poder o bajo el control o cuya producción haya sido financiada por el erario

⁸ El Dcto. 1172/03 crea las Audiencias Pública, Publicidad de la Gestión. Elaboración Participativa de las Normas, El Derecho Acceso a la Información Pública área del PEN, y las Reuniones Abiertas de los entes Reguladores de los Servicios Públicos.

público en forma parcial o total o que sirva de base para la toma de decisiones de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de reuniones oficiales.

Constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información, garantizando así los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever una adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. Debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando el sujeto obligado a procesarla ni clasificarla. El sujeto requerido puede negarse a cumplir en acto fundado y por alguna causal que prevé taxativamente la normativa:

EXCEPCIONES contenidas en el Decreto 1172/03

- Seguridad, defensa o política exterior
- Información que pudiera poner en peligro el sistema financiero o bancario.
- Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, tecnológicos.
- Información que comprometa derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial.
- Información preparada por asesor jurídico o abogado de la administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptar en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgarse tecnología, procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.
- Información preparada por organismos, entidades, sociedades, dependencia u otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PEN dedicado a regular o a supervisar

instituciones financieras o preparada por un tercero para ser utilizadas por aquella y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistema de operación o condición de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos.

- Cualquier información protegida por el secreto profesional
- Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de decisiones que no forme parte de un expte.
- Información referida a datos personales de carácter sensible cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad⁹ y al honor, salvo expreso consentimiento de las personas a que se refiera la información.
- Información que pudiera ocasionar un peligro de vida o seguridad de su persona

La información deberá ser entrega en el término de 10 días siendo prorrogable por 10 días más.

HASTA LA EXPROPIACION DE YPF S.A.

El 13 de diciembre de 1907 se realiza el primer descubrimiento de petróleo en Argentina, en 1922 fue creada YPF bajo la administración de gobierno de Hipólito Yrigoyen; el 16 de Noviembre durante la presidencia de M. T. de Alvear, el Gral. Enrique Mosconi fue nombrado director. Excluyendo a la URSS, YPF fue la primera petrolera estatal que abarcaba la totalidad del circuito productivo de petróleo, extracción, refinamiento y comercialización. Cuando se produce el golpe de estado del '30, que derrocó a Hipólito

⁹ Ley 25326 Protección de Datos Personales, sancionada el 04 de Octubre del 2000

Yrigoyen, el 10 de Septiembre de 1930 Mosconi renunció al cargo de director negándose a trabajar con un gobierno de facto.

Enrique Zimmerman fue nombrado nuevo director produciéndose un proceso de desregularización y un mayor incentivo a la participación privada. En 1946 J.D. Perón continuo con la política desarrollista y nacionalista, en 1952 lejos del autoabastecimiento de combustibles al país, debió importar el 60% lo que generó la primera crisis en la balanza comercial de pagos y 1955 buscó ayuda en capitales extranjeros

En 1958 asume al PEN, Arturo Frondizi, quien continuó con la política desarrollista de sus predecesores, reconoció que YPF era incapaz de lograr el autoabastecimiento por lo que era necesario buscar ayuda en capitales extranjeros.

Durante la presidencia de Illia se anulan los contratos firmados por Frondizi y el país retorna al desabastecimiento.

Onganía modifica la ley N° 14773¹⁰ impulsada por Frondizi continuando con el principio de propiedad del estado pero eliminándose el monopolio de YPF.

En la gestión de los siguientes gobiernos militares y civiles la producción fue en aumento, entre 1976 y 1983 predominó el desmantelamiento. Durante el mandato de Raúl Alfonsín las reservas de petróleo descendieron aunque hubo un incremento en la producción.

En 1998 el sector privado contaba con el 75% de las acciones y en 1999 se venden las acciones nacionales y provinciales a Repsol YPF y compra las acciones del sector privado.

¹⁰ Sancionada el 13 de Noviembre de 1958. Ley de Hidrocarburo. Energía y combustible-Nacionalización

Para el 2000 la empresa poseía el 46% del mercado de combustible y sobreexplotó los yacimientos pero no exploraron nuevos.

En 2007 el Grupo Petersen compró 14,9% de YPF S.A., en 2011 adquiere un 10% más, Repsol YPF poseía el 57,43%, el 17,09% en manos de inversores privados y el 0,2% en poder del estado argentino.

En mayo de 2012 el Congreso Nacional aprobó la ley N° 26741¹¹ de soberanía Hidrocarburífera, declarándola de interés público, que permitió la expropiación del 51% de las acciones acusando a la transnacional Repsol YPF de reducir inversiones y la producción para así provocar el alza artificial de precios y aumentar sus utilidades. Desde 1989 hasta 2011 la producción cayó un 54% en el petróleo y un 97% en el gas.

Del 51% de las acciones expropiada, el 51% quedó en manos del estado nacional y 49% restantes bajo la administración de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFHEPP) que integran las provincias con producción petrolera: Formosa, Jujuy, Salta, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego no pudiendo vender sus acciones sin previa autorización del Congreso (dos terceras partes de sus miembros)¹².

Las duras represalias internacionales por el despojo ilegal de carácter discriminatorio obstaculizaron la llegada de nuevas inversiones extranjeras, lo que llevó un año más tarde al gobierno a promulgar un nuevo régimen de inversiones dando marcha

¹¹ Sancionada el 03 de Mayo de 2012. YPF Autoabastecimiento de Hidrocarburo

¹² Atilio Alterini, jurista y ex decano de la Facultad de Derecho UBA,...para tomar posesión de las acciones legalmente hay que pagar antes, por lo menos depositar el monto dispuesto por el Tribunal de Tasación porque la Constitución establece que en expropiación por causa de utilidad pública la indemnización tiene que ser previa.

atrás a nuevos controles de la inversión extranjera y con ello posibilitando sellar contrato con la transnacional estadounidense Chevron.

CONFIGURACION JURIDICA DE YPF:

La ley de Soberanía Hidrocarburifera implica objetivamente la adopción por parte del estado nacional de una opción para gestionar el interés público, logrando el autoabastecimiento. Hasta 1989 era una sociedad del estado dependiente del PEN, que fue privatizada durante la presidencia de Carlos Saúl Menem. Entre 1989 y 1992 YPF se convirtió en S.A. produciéndose la principal reforma para el cambio de tipo societario¹³. En 1999 culminó el proceso de privatización, percibiendo ingresos por 20269 millones de dólares de los cuales 15169 millones de dólares correspondieron a la adquisición realizada por Repsol. En el año 2012 YPF controlaba el 32% de la producción de hidrocarburos y el 23% de la de gas.

El 16 de Abril de 2012 Cristina Fernández de Kirchner presenta el proyecto de Ley de Soberanía Hidrocarburifera de la República Argentina para la estatización de YPF. El proyecto fue redactado según el art. 31 de la Ley de Hidrocarburos N° 17319 el que especifica que “Los concesionarios petroleros deben efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatibles con la explotación adecuada y económica de yacimiento y las observaciones

¹³ El Dcto 2778 del 31 de diciembre de 1990 dispuso que a partir del 1 de septiembre de 1990 la transformación de YPF Sociedad del Estado en YPF S.A. y se aprobó el plan de Transformación Global y el Estatuto de YPF S.A.

de criterio que garanticen una conveniente conservación de las reservas y el autoabastecimiento de hidrocarburo.

Con el Dcto. 530/12¹⁴ se intervino YPF por un período de 30 días nombrándose interventor al Ministro de Planificación Federal, Inversiones Pública y Servicios, Julio De Vido, mas allá de lo establecido la intervención debía durar hasta que el Tribunal de Tasación de la Nación fijara el valor de la expropiación, con el fin de asegurar la continuidad, la representación de sus Activos y de su patrimonio, abastecer de combustible y garantizar la cobertura de la producción del país.

El Dcto. 557/12 del PEN dispone la extensión de la expropiación alcanzando a la distribuidora de gas licuado envasado Repsol Gas S.A. Lo hizo luego de comprobar que la empresa no era técnicamente una sociedad controlada por YPF S.A. aunque si tenía vínculos comerciales directo con Repsol YPF y que era su principal proveedora del combustible que procesaba, fraccionaba y comercializaba.

El 11 de Mayo de 2012 se dicto el Dcto. 732/12 que prorrogaba la intervención a YPF S.A. y de Repsol YPF Gas S.A. por 30 días más y la continuidad del interventor.

La ley N° 26741 en su art. 2 declaró de interés público nacional el autoabastecimiento de hidrocarburo, exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización; -en su art. 7 garantiza el cumplimiento de sus objetivos declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. (acciones clase D) pertenecientes a Repsol YPF S.A. en forma directa o indirecta, también con la misma finalidad y objeto, expropia el 51% de YPF Gas S.A. (60% de las acciones clase A), - en el art. 11 establece que el proceso de expropiación estará regido por la ley

¹⁴ Dcto 530/12 del 16 de Abril de 2012 dispone la intervención de YPF.

Nº 21499 actuando como expropiante el PEN; en el art.13 dispuso que el PEN a través de la las personas u organismos que se designe, desde la entrada en vigencia de la ley ejercerá todos los derechos que las acciones expropiadas confieren, en los términos de los art. 57¹⁵ y 59¹⁶ de la ley 21499.

Cabe destacar que la ley Nº 26741 dispuso en su art. 15 que para el desarrollo de su actividad, YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A. continuaron operando como S.A. abierta, en los términos del Cap. II Sección V de la ley Nº 19550 y normas concordantes no siéndole aplicable legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado Nacional o los Estados Provinciales tengan participación.

YPF S.A. es una empresa privada cuyo patrimonio fue objeto de expropiación por parte del estado, representando el 51%, y el resto son socios minoritarios privados. Las S.A. se caracterizan por cotizar sus acciones en bolsa, son títulos valores negociables, los accionistas no participan de la gestión social.

Según la ley Nº 19550 de Sociedades Comerciales, S.A. abiertas son todas aquellas que hagan oferta pública de sus acciones o debentures o realicen operaciones de capitalización de ahorro o en cualquier forma requieren dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros.

La ley Nº 17811¹⁷ crea la Comisión Nacional de Valores y en su art. 16 nos dice que...” se considera oferta pública la invitación que se hace a persona en general o grupos

¹⁵ Art.57 establece: “Cuando por razones de utilidad pública fuese necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinada mueble inmueble, o de una universalidad determinada de ellos, podrán recurrirse a la ocupación temporánea”

¹⁶ Art.59 “La ocupación temporánea anormal, puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa y no dará lugar a indemnización alguna, salvo la reparación de los daños o deterioros que se causaren a la cosa en menesteres ajenos a los que estrictamente determinaron su ocupación”.

¹⁷ La ley N 17811 fue derogada por la ley N 26831 promulgada el 27 de diciembre de 2012

determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, motivo por el cual éste tipo de S.A. están sujetas al permanente control del estado para lograr la protección del ahorrista, permitiendo el desarrollo económico del país.

En el inc. 3 del Dcto. 1189 se estableció que YPF S.A. integra el Sector Público Nacional en los términos del art. 8 inc. b de la ley 24156¹⁸. En el inc. 12 establece que el contrato se enmarca en la esfera de las denominadas contrataciones interadministrativa por la naturaleza pública de ambas partes contratantes

La ley N° 26741 le otorga al estado nacional el 51% del paquete accionario, teniendo la capacidad de volcar la balanza a su favor. Ese 51% de las acciones fueron compradas con fondos públicos y realiza una actividad declarada de interés público. Mas allá de que YPF está en permanente relación con particulares integra el Sector Publico Nacional.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que “ si bien estas sociedades se encuentran regladas en su funcionamiento comercial por la ley de Sociedades Comerciales N°19550 también resulta aplicable ciertas normas de Derecho Público” y que “ aunque tratándose de entidades predominantemente regidas por el Derecho Privado, deben considerarse de aplicación a su respecto ciertas normas y principios del Derecho Público incompatibles con las finalidades de su creación, además con el más amplio grado de descentralización, en última instancia integran la organización administrativa del estado, y cuando se trate de entidades del estado constituidas bajo forma jurídica privada, se impone la superación de la personalidad del ente frente a la realidad estatal de la

¹⁸ Art. 8 establece “las disposiciones de esta ley será de aplicación en todo el Sector Publico Nacional, en que a tal efecto está integrado por empresas y sociedades del estado que abarca a las empresas del estado sociedades del estado, S.A. con participación mayoritaria, Sociedades de Economía <mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales en donde el estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la forma de las decisiones societarias.

propiedad, el gobierno y la dirección de la entidad (conf. Dict 219:145) (dictámenes 263:8).

Por lo tanto YPF es una persona jurídica privada que ha recibido aportes o subsidios del estado, que se rige por imperio de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera N° 26741, cumpliendo un rol fundamental el autoabastecimiento, actividad de interés público contenida en la norma, la empresa desarrolla importantes y trascendentes actividades en las que se encuentra comprometido el interés público por lo que mas allá de su configuración jurídica no puede negar información de indudable interés público que hace a la transparencia y publicidad de su gestión.

El DAIP y la causa Giustiniani:

El ex senador H.R. Giustiniani había solicitado por nota que se haga entrega de copia íntegra del acuerdo de inversión que firmo YPF S.A. y Chevron el 16 de Julio de 2013. El demandante ante la negativa interpuso acción de amparo.

En primera instancia la jueza considero que Dcto. 1172/03¹⁹ no podía ser aplicado a YPF sin ser interpretado el art.15²⁰ de la 26741²¹

La cámara resolvió que YPF no debía entregar copia íntegra del acuerdo de inversión analizando que:

- -el Dcto. 1172/03 era inoponible a YPF justificándolo en los principios de jerarquía de las fuentes de derecho. La ley N° 26741 es una normativa superior a un decreto, temporalidad: fue sancionada con posterioridad a éste por lo que la norma posterior deroga a la anterior²² y especialidad: es una norma especial en tanto el Dcto. es norma general²³. El requirente invoco el Dcto N ° 24156 integra el sector público nacional que dicha invocación no es idónea para llegar a una conclusión distinta toda vez que al tratarse de un contrato internacional entre sujetos de derecho privado se encuentran fuera del ámbito de aplicación de éste.

Las excepciones del Dcto. 1172/03 aún si la documentación requerida quedara encuadrada por el Dcto. las pretensiones quedarían exceptuadas en virtud de los dispuesto por el art. 16 inc.: a-información clasificada como reservada referida seguridad, defensa y política exterior; c-secretos industriales, comerciales, financieros, científicos y

¹⁹ Art. 1: el objeto del reglamento es regular el mecanismo de acceso a la información pública, estableciendo el marco Gral. para su desenvolvimiento.

Art. 2: es aplicable en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PEN

²⁰ Art. 15: para el desarrollo de su actividad YPF S.A. y Repsol YPF GAS S.A. continuaran operando como sociedades anónimas abiertas en los termino del Cap. II Sección V de la ley 19550 y normas concordantes, no siéndole aplicable legislación, normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el estado nación a los estados provinciales tengan participación.

²¹ Sancionada el 03 de Mayo de 2012 YPF Autoabastecimiento de Hidrocarburos

²² Fallo 307:398; 308:439, 329:3577 y causa Instituto de Vivienda del Ejercito c/ Echenique y Sánchez s/ daños y perjuicios.

²³ Fallo 303:747

técnicos; d-información que comprometa derechos o intereses de un terceros obtenidas en carácter confidencial.

El planteo de inconstitucionalidad del art. 15 de la Ley 26741 y de la ley 25831, la CSJN declara que la inconstitucionalidad es un acto de suma gravedad que debe ser declarado como la ultima ratio del orden jurídico requiere la demostración concreta del agravio y que el derecho o garantía amparado por la Constitución no encuentre otro modo de salvaguardarlo.

La defensa en juicio de Chevron: no puede soslayarse que la pretensión involucra a una empresa extranjera que ha constituido con YPF S.A. relaciones jurídicas internacionales sin que haya sido oída en el proceso.

CONCLUSION:

Una democracia participativa debe garantizar a sus habitantes el libre acceso a la información en el momento de ser requerida. Es el estado quién debe suministrar toda la información que sea productos de sus actos de gobierno o los organismos creados para tal fin, conocerla brinda seguridad y transparencia a la gestión, condición esencial para el ejercicio pleno y efectivo de la democracia de modo que pueda ponderarla o contradecirla y realizar el principio de máxima divulgación de la gestión de gobierno.

Los organismos internacionales apelan a la transparencia del manejo de los asuntos de gobierno recomendado organismos anticorrupción. En Argentina todavía estamos lejos de cumplir eficaz y eficientemente estas recomendaciones.

YPF es una S.A. abierta que cotiza en la bolsa siendo una figura del Derecho Privado, tiene mayoría accionario bajo el control del estado y el resto en socios privados.

Sin embargo administra fondos públicos y posee la concesión para la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, un bien patrimonio de todos los Argentinos, motivo por el cual, además de integrar el Sector Público Nacional debe rendir cuenta de su accionar, velar por la protección ambiental, preservarlo, proteger la diversidad biológica, garantizar los presupuestos mínimos, proveer la información que se le requirió para conocer el impacto ambiental que pudiera afectar a generaciones futuras su actividad. Es una obligación, no por ser una empresa que explota un bien nacional o que recibe aportes del estado sino por ser un requerimiento a todas las empresas públicas o privadas.

BIBLIOGRAFÍA:

Constitución Nacional: art. 1, 14, 16, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 75 inc. 22

Decreto 2778 Transformación de YPF en S.A, (31/12/90)

Decreto 530/12 Intervención de YPF (16/04/12)

Decreto 1189/12: Sector Público Nacional (07/07/12)

Decreto 1172/03 autónomo del PEN (03/12/2003)

Fallo 307:396; 308:439; 329:3577; y causa Instituto de la Vivienda del Ejercito c/ Echenique y Sánchez s/daños y perjuicios.

Fallo 303:747

Caso Claude Reyes vs Chile, Corte Interamericana de derechos Humanos (19/ 09/06)

CSJN Habeas Data: caso Facundo Urteaga (16/10/98)

Convención sobre las Personas con Discapacidad

Carta Democrática Interamericana

Convención Interamericana contra la Corrupción

Declaración Universal de Derechos Humanos art. 10

Asamblea Extraordinaria de la OEA (11/09/01)

Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción 2003

Atilio Alterini: <https://chequeado.com>

Ley N° 27275 DAIP (29/09/16)

Ley N°26741 art. 15, Autoabastecimiento Hidrocarburifero (03/05/12)

Ley N° 25831 Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental

Ley N° 25326: Protección de Datos Personales (04/10/00)

Ley N° 24156: Administración Financiera de los Sistema de Control del Sector Público Nacional (26/10/92)

Ley N° 21499, art. 57, 59: Expropiaciones (17/11/77)

Ley N° 14773 de Hidrocarburos. Energía y combustibles-Nacionalización (13/11/58)

Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales (25/04/72)

Ley 17811 crea la comisión Nacional de Valores (16/07/68)

